

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un numero suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio conceniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de las islas Canarias y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en 21 de diciembre último se presentó en aquel Juzgado, á nombre de don Mateo Oramas y otros tres poseedores de tierras en la costa de Santa Cruz de Tenerife, un interdicto de recobrar contra don José de Paz Peraza, que al construir unas presas en el barranco de Santos les habia privado de ciertas aguas del mismo barranco que utilizaban para regar sus tierras, y que servian de fuerza motriz para un molino perteneciente al Estado:

Que practicada informacion sobre el hecho, recibió el Juez un oficio del Gobernador de la provincia para que no admitiera el interdicto ó sobreseyera en él, acompañando copia de un escrito del despojante y noticia del expediente que sobre el asunto instruía la Administracion:

Que segun aparece del mismo expediente, don José de la Paz Peraza pidió autorizacion al Gobernador para construir tres presas en el barranco de Santos en 31 de mayo de 1867, y aunque se presentaron varias oposiciones, no contestó á ellas durante mas de un año, comenzando en este tiempo las obras que tenia concluidas al parecer cuando se presentó el interdicto; habiéndose proyectado algun arreglo entre Paz Peraza y los querellantes á fin de que estos recibieran las aguas por diferente conducto:

Que despues de recibir el oficio del Gobernador suspendió el Juez los procedimientos, y de acuerdo con el Promotor fiscal declaró ser competente para conocer del asunto y que no habia lugar al sobreseimiento:

Que durante este tiempo el Gobernador continuó la tramitacion del expediente y dictó providencia, de que apelaron Oramas y consortes, por la cual, entre otros extremos, se tenia por concedida la autorizacion solicitada por construir las presas en el barranco de Santos con la obligacion de hacer una acequia para llevar el agua á los que se habian opuesto, y se disponia á requerir de inhibicion en

forma al Juez, como se hizo, fundándose en el número 8.º del art. 81 de la ley orgánica provincial, en el tít. 6.º de la ley de aguas de 3 de agosto de 1863 y en la real orden de 8 de mayo de 1839:

Que el Juez sustanció el conflicto y se declaró competente segunda vez, en atencion á que el interdicto no se dirigia contra providencia administrativa ni contra sus efectos, pues los hechos que lo motivaban no fueron autorizados por la Administracion y fueron anteriores á la providencia del Gobernador:

Que esta autoridad, sin mas trámite que el dictámen del Gefe de la Seccion de Fomento, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halla entendiendo un Tribunal ó Juzgado le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asisten, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 58 del propio reglamento, que dispone la suspension de todo procedimiento en el asunto á que se refiera el conflicto, mientras no se determine la contienda, se pena de nulidad de cuanto se actuase en este tiempo:

Visto el art. 64 del mismo reglamento, el cual previene que el Gobernador, oido el Consejo provincial, dirija dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto del Juez declarándose competente nueva comunicacion al requerido, iusistiendo ó no en su competencia:

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos ante la Autoridad judicial las providencias que dicten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en los negocios que pertenecen á sus atribuciones, segun las leyes.

Considerando:

1.º Que si el Gobernador entendia que era de su competencia el asunto de que estaba conociendo el Juzgado, debió requerirle formalmente para que se inhibiese de él y no para que sobreseyera en el interdicto no lo admitiese, gestiones enteramente ajenas á las atribuciones de aquella Autoridad:

2.º Que este requerimiento, aunque vicioso, era la provocacion de un conflicto y produjo en el Juzgado la suspension

de los procedimientos, por lo cual el Gobernador tambien debió desde aquel momento suspender todas las actuaciones en vez de continuarlas hasta eictar providencia resolviendo el negocio:

3.º Que aparte de otros vicios de esta providencia, por la cual se pretendia dejar sin efecto los procedimientos judiciales, adolece del de nulidad por haberse dictado cuando estaba en cuestion la competencia, y desde que se suscita el conflicto, ninguna de las Autoridades contendientes tiene jurisdiccion sobre el fondo del asunto:

4.º Que ademas de estos vicios sustanciales, la providencia del Gobernador sosteniendo su competencia se ha dictado sin oír á la Diputacion provincial, que desempeña hoy las funciones consultivas de los estinguidos Consejos provinciales; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

He tenido á bien declarar esta competencia mal formada; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Madrid 4 de julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Puertos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Bilbao en solicitud de autorizacion para cegar el brazo de la ria que forma la isleta de Uribitarte.

Resultando que el proyecto presentado forma parte del general de mejora de la ria:

Resultando que se han seguido todos los trámites que marca el art. 25 de la ley de aguas, habiendo informado favorablemente las autoridades y corporaciones consultadas, escepto el Ayuntamiento de Abando:

Considerando que en vez de producir perjuicio público alguno las obras que se intentan han de mejorar la navegacion y producir resultados favorables á la salubridad pública;

De acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, el Regente del Reino ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Bilbao para cegar la curva que forma la isleta de Uribitarte, con la obligacion de enajenar en pública subasta los terrenos

que se ganen á la ria en virtud de las obras que por él se verifiquen, ó de destinarlos á los usos que permita la legislacion vigente.

2.º Esta concesion se entiende hecha sin derecho á subvencion alguna, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los intereses generales y particulares, correspondiendo al Ayuntamiento de Bilbao el abono de los daños, perjuicios y servidumbres que pueda causar la ejecucion de las obras.

3.º Estas se verificarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de las provincias Vascongadas.

4.º Se cerrarán las dos bocas superior é inferior del brazo secundario de la ria con arreglo á dicho proyecto, terraplenando el mismo brazo en su estension de 560 metros lineales.

5.º El terraplen se elevará por lo menos 0,60 metros sobre el nivel de la mayor pleamar viva, y se formará exclusivamente con los productos del dragado hecho en la porcion de ria comprendida desde el pozo de San Agustin hasta el de la Salve, dejando todo este trozo de ria con la sonda de dos á tres metros respecto de bajamar viva.

6.º La orilla derecha de la isleta de Uribitarte se defenderá con una pared de tabla de 400 metros de longitud con 4,50 de altura, sostenida por una línea de estacada, á cuyo pié se dejará una herma natural de cascajo de cinco metros de ancho.

7.º Las zonas de servicio serán de 25 metros de ancho paralelamente á la ria en las dos bocas del mencionado brazo.

8.º Se principiarán las obras en el término de cuatro meses y se terminarán en el de dos años, á contar de la fecha de la concesion.

9.º Serán de cuenta del concesionario la conservacion y reparacion del cierre de las dos bocas y de la defensa de la isleta de Uribitarte.

10. El mismo depositará el 1 por 100 del presupuesto de las obras en el término de 15 dias, segun previene el art. 201 de la ley de 3 de agosto de 1866.

11. Si se faltase á las condiciones que preceden, se declarará caducada la concesion.

Al propio tiempo ha resuelto S. A. que el Gobernador de Vizcaya cuide de instruir á la mayor brevedad el expediente para resolver la cuestion de jurisdiccion

suscitada por el Ayuntamiento de Abando, y que proviene de que la isleta y la orilla izquierda del brazo que la forma pertenecen á diferentes términos municipales.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de junio de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SENTENCIA.

En la villa de Madrid, á 10 de abril de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia por demanda de la sociedad *Boix y compañía*, representada por el Licenciado don José Ruiz de los Cobos, contra la Administración del Estado, y en su nombre el Ministerio fiscal, sobre cumplimiento de contrato de suministro de madera para los arsenales de Cádiz y Cartagena:

Resultando que don J. Boix, en concepto de único gerente de la casa-comercio de París, sucursal de la de esta villa, bajo la denominación de *J. Boix y compañía*, previa la celebración de subasta y demás formalidades legales, y aprobada por real orden de 16 de febrero de 1861 la proposición presentada por el mismo del suministro de maderas para los arsenales de la Carraca y Cartagena, otorgó escritura pública con fecha 9 de marzo de 1861, por la que se obligó á entregar 40.000 codos cúbicos de pino salgareño para el arsenal de Cartagena y otros 40.000 para el de la Carraca, consignándose varias condiciones relativas á la clase, calidad, procedencia, corta, arrastres y descargas de la madera, y marcándose en la sesta que la entrega del número total de codos cúbicos de cada arsenal deberá estar terminada para el día 31 de diciembre de 1863, verificándose en todo el año de 1862 la mitad por lo menos en la proporción por especies, y en todo el año de 1863 la otra mitad restante:

Que si al finalizar el año de 1862 no ha entregado el contratista el correspondiente número de codos cúbicos, se le impondrá el 1.º de enero de 1863 una multa de 1500 pesos fuertes, que se harán efectivos de las cantidades que se le adenden por maderas ya recibidas ó de las que hayan de satisfacerse por la primera que se le admita; pudiendo el Gobierno, si lo estima conveniente, y el contratista no ha entregado en la proporción marcada las tres cuartas partes de la cantidad correspondiente, rescindir el contrato en dicha época, en cuyo caso quedaría á beneficio de la Hacienda la fianza:

Y que si para el 31 de diciembre de 1863 no se hubiese verificado la total entrega de la madera para cada arsenal, ó no lo hubiera sido en la proporción establecida, se entenderá rescindido el contrato, adjudicándose al Gobierno la fianza prestada, y quedando en el caso de adquirir por Administración ó del modo mas conveniente al servicio la madera que dejó de entregar el contratista:

Resultando que en 16 de setiembre de 1861 la sociedad *Boix y compañía* en documento simple dirigido al señor Ministro de Marina propuso el traslado de la mitad del suministro de los 40.000 codos de pino salgareño que debían entregarse en Cartagena á favor de don Juan Bautista Rávena, á la que se unió

esposición de don Miguel Garzarán proponiendo asimismo que se aplicase al citado Rávena la fianza que tenia prestada de 80.000 rs.; y previo el trámite de oír á la Junta consultiva de la Armada, que informó en sentido afirmativo, se accedió á lo solicitado, autorizando la cesión á Rávena de la mitad del suministro de los 40.000 codos de pino salgareño que debían entregarse en Cartagena, á quien se le impuso la obligación de otorgar la correspondiente escritura por real orden de 19 de octubre de 1861:

Resultando que los señores J. Boix y compañía en instancia, documentada promovida en 27 de noviembre de 1863 solicitaron la concesión de próroga; en cuya virtud, y con vista de los dictámenes de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de los informes de la Junta consultiva de la Armada, Dirección de Ingenieros, Auditoría del Juzgado y Dirección de Contabilidad de Marina, se otorgó por real orden de 10 de diciembre de 1864 una ampliación por dos años para el suministro del pino perteneciente al arsenal de Cartagena y de los primeros 20.000 codos correspondientes al de la Carraca, y de dos años y medio para el de los segundos 20.000 codos, á contar desde la fecha de 27 de noviembre de 1863, cuyos plazos debían terminar en 27 de noviembre de 1865 y 27 de mayo de 1866:

Resultando que el Intendente de Marina del Departamento de Cádiz, con fecha 5 de junio de 1866, manifestó al señor Director de Contabilidad de Marina que la única partida de pino que habia entregado la sociedad por cuenta de su contrata era la de 322 codos y 288 cuatro octavas partes cúbicas, sin que hubiera acopiada cantidad alguna de piezas de madera para ser entregadas; en cuya virtud, por real orden de 21 de junio de 1866 se declaró rescindido el contrato, debiendo quedar á beneficio de la Hacienda el valor de la madera entregada por ser menor que el importe de la multa, y adjudicarse asimismo la fianza á favor de la Hacienda, de que reclamó la sociedad en esposición de 21 de julio siguiente, solicitando una nueva próroga de seis meses, que fué desestimada por otra real orden de 30 de julio de 1866, declarando en su fuerza y vigor la anterior de 21 de junio:

Resultando que el Licenciado don José Ruiz de los Cobos y Gutierrez, en representación de la sociedad *J. Boix y compañía*, compareció ante el Consejo de Estado presentando demanda en solicitud de la revocación de las citadas reales órdenes de 21 de junio y 30 de julio de 1866 sobre los dos fundamentos de derecho siguientes:

1.º Que comprometida la Administración á conceder plazo para las maderas cuando cualquiera circunstancia independiente de la voluntad del contratista impidiera aquella entrega, debe cumplir lo solemnemente pactado, conforme con las reglas generales de derecho en materia de obligaciones:

Y 2.º Que los casos de fuerza mayor eximen de toda responsabilidad al obligado, debiendo por lo tanto ser devueltos á la casa de Boix el importe de la fianza y el del valor de las maderas entregadas:

Resultando que el Ministerio fiscal, en nombre de la Administración, contestó dicha demanda con la pretensión de que se le absolviera de la misma, confirmando las reales órdenes reclamadas, esponiendo tambien varios fundamentos de derecho, y entre ellos el siguiente: que

no puede hacer valer en su favor la parte demandante los términos en que se acordó la rescisión de la contrata cedida á don Juan Bautista Rávena, porque cada uno de estos pactos se rige por sus propias cláusulas y condiciones, y porque en esta se habia demostrado la imposibilidad por parte del asentista de esplotar los montes de que debia extraer la madera sin que pudiera imputarse á su morosidad las faltas en el suministro:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Buenaventura Alvarado:

Considerando que es un principio de derecho que los pactos deben ser guardados, y que uno de los estipulados en la condicion sesta de la escritura otorgada fué que si para el 31 de diciembre de 1863 no se hubiese verificado la total entrega de la madera para cada arsenal, se entenderia rescindido el contrato, adjudicándose al Gobierno la fianza prestada:

Considerando que si bien la Administración se obligó á conceder mayor plazo para la entrega de las maderas cuando el contratista no pudiera hacerlo por cualquiera circunstancia independiente de su voluntad, esta obligación no era ni podia ser absoluta, sino dependiente del convencimiento necesario de la causa del retraso, que debia acreditarse siempre por medio de solicitud documentada, conforme á la condicion undécima de dicha escritura:

Considerando que en observancia de los términos de esta condicion se concedió al contratista una próroga de dos años para la entrega de una parte de las maderas, y dos años y medio por la del resto, cuyos plazos finalizaron en 27 de mayo de 1866, sin que á pesar de esta concesión haya entregado mas que una pequeña parte, ni acopiado las necesarias para cumplir la contrata, y sin esponer ni justificar la causa independiente de su voluntad que se lo hubiera impedido; incurriendo así por tanto en la sanción penal de rescisión establecida en la citada condicion sesta, que es la que le impuso justamente la real orden de 21 de junio del mismo año, declarada despues en su fuerza y vigor por la de 30 de julio siguiente:

Y considerando que despues de esta rescisión del contrato no habia ya términos hábiles para la próroga posteriormente pretendida de un nuevo plazo; mucho menos sin justificar la fuerza mayor que impidiera cumplir lo convenido, como lo hizo oportunamente el subcontratista don Juan Bautista Rávena, cuyo precedente se invoca sin igualdad de razon, además de que cada contrata se rige por sus propios pactos y condiciones:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración de la demanda propuesta por la sociedad *Boix y compañía*, y confirmamos las reales órdenes de 21 de junio de 1866 y 30 de julio siguiente; mandando que la parte demandante reintegre el papel sellado que le corresponda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* oficial é insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias oportunas, devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Marina con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente, Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.

Publicación.—Publicada fué la precedente sentencia por el Sr. don Buenaven-

tura Alvarado, Ministro Ponente de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 10 de abril de 1869.—Licenciado Feliciano Lopez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor del presidio de Valencia, Antonio Pastor Mompó, y caso de ser habido lo pondrán en la carcel de Villa á mi disposición:

Señas.

Edad 25 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y cara regular, barba poca, color moreno, estatura 5 piés 2 pulgadas.

Madrid 17 de julio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los confinados desertores del presidio de Cartagena, Bernardino Fernandez Martinez, Camilo Seguí y Pastor, y Miguel Roig, y caso de ser habidos los pondrán en la carcel de Villa á mi disposición.

Señas de Bernardino.

Estatura 5 piés 3 pulgadas, pelo, cejas, y ojos negros, nariz cara y boca regular, barba cerrada, color moreno, hoyoso de viruelas.

Señas de Camilo Seguí.

Casado, de 26 años, de edad, estatura 5 piés 3 pulgadas, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color blanco.

Señas de Miguel Roig.

Casado, edad 36 años, oficio molinero, natural de Chilla provincia de Valencia, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, cara regular, boca id., barba cerrada, color sano, estatura 4 piés 10 pulgadas.

Madrid 17 de julio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Comercio.

Conforme á lo dispuesto por este Gobierno de provincia en la circular de 7 de mayo último, publicada en los *Boletines* correspondientes á los días 10 y 11 del mismo mes, he acordado que la comprobación y marca de las pesas y medidas, tanto del antiguo como del nuevo sistema, que quedó aplazada por dicha circular, en cuanto á los pueblos del partido judicial de Alcalá de Henares, se verifique en los mismos en los días que á consinuacion se expresan, con estricta sujeción á las disposiciones de la circular de 20 de marzo, publicada en los *Boletines* núms. 71, 72 y 73 del corriente año, con la única variación de que para mayor comodidad del público, el Almotacen acudiré á cada uno de los pueblos de dicho partido y permanecerá en ellos los días designados.

En su virtud, encargo muy especial-

mente á los señores Alcaldes que presten al Almotacen don Mariano Lana y Sarto, todo el auxilio que necesite para el mejor desempeño de su cometido, seguros de que su realizacion ha de redundar en beneficio de todo el vecindario.

Madrid 20 de julio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Relacion de los dias señalados para la comprobacion de pesas y medidas en los pueblos del partido de Alcalá de Henares.

Dias 2 y 3 de agosto.

Vallecas, y barrio del Puente Abroñigal.

Dia 4.

Vicálvaro.

Dia 5.

San Fernando.

Dias 6 y 7.

Torrejon.

Dias 9 y 10.

Algete.

Dia 12.

Nuevo Baztan.

Dia 14.

Campo-Real.

Dia 16.

Barajas de Madrid.

Dias 18 y 19.

Alcalá.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Convocatoria de oposicion por Jurado á doce plazas de practicantes de Farmacia clasificados de preferencia ó supernumerarios para los vacantes que de planta fija vayan ocurriendo en los Hospitales General, San Juan de Dios, y la Caridad.

Las plazas que se sacan á oposicion, al entrar á ocuparlas, tienen señalada la dotacion de seis reales diarios, con derecho á poder ir ascendiendo á 7 y 8, respectivamente.

Para tomar parte en la oposicion á dichas plazas, se necesita haber probado en alguna de las facultades universitarias de la Nacion, cuando menos tres asignaturas de las que comprende esta facultad é ir siguiendo sucesivamente sin interrupcion de dos años escolares, todas las demas hasta la conclusion de la carrera.

Las solicitudes de los que deseen presentarse á la oposicion se dirigirán á la excelentísima Diputacion, en el preciso término de 30 dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, *Gaceta* y *Diario de Avisos de Madrid*, acompañando á aquellos copia legalizada del título de Bachiller en Artes, certificacion de haber probado por lo menos tres asignaturas de la facultad de Farmacia, y otra de buena conducta.

La oposicion por Jurado tendrá lugar en esta villa de Madrid, ante el correspondiente Tribunal de Censura, que nombrará la Diputacion, y será constituido por el decano de Farmacia ó primer farmacéutico, si alguna circunstancia especial le impidiera á aquel asistir; dos profesores de la seccion de Farmacia de la Beneficencia provincial, que hayan obtenido sus plazas por oposicion, y otros dos de la poblacion, que hayan sido propuestos en ternas de oposicion.

Será Presidente el profesor mas antiguo en título de Farmacia, y el mas moderno desempeñará las funciones de Secretario.

Los ejercicios para la oposicion serán tres, y consistirán.

1.º En responder á cinco preguntas, dos sobre las asignaturas correspondientes al primer año de la facultad, y tres sobre práctica farmacéutica, que cada opositor sacará por su propia mano de las dos urnas donde el Tribunal las habrá depositado á presencia de estos; á cada una de dichas preguntas contestarán los opositores, á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de manera que no se emplee menos de un cuarto de hora en responder á todas.

2.º Los dos números siguientes al opositor le harán las observaciones que crean convenientes sobre las citadas preguntas, pudiendo emplear cada uno diez minutos, á fin de que entre las observaciones y contestaciones no esceda el ejercicio de veinte.

3.º Preparará y confeccionará el opositor una fórmula oficial ó magistral sacada de otra urna, á la suerte, de las doce que se habrán incluido en ella.

Terminados los ejercicios se procederá por el Jurado en sesion pública á la calificación de los opositores; y aquel al hacerla, tendrá en consideracion como mérito el que estos hayan desempeñado plazas de suplente en alguna de las Farmacias de los Hospitales de la Beneficencia provincial.

El Jurado formará la lista de los opositores por puntos, siendo el primero el que haya obtenido mayor número de ellos; y así sucesivamente, para irles dando ingreso á medida que ocurran las vacantes.

Si hubiera mayor número de opositores que las doce plazas para que se convoca á esta oposicion, al aprobarles los ejercicios les quedará derecho para ingresar sin hacer otros nuevos.

El Jurado remitirá despues á la Diputacion provincial la lista de las propuestas, acompañada del expediente de la oposicion.

Madrid 17 de julio de 1869.—El Vicepresidente decano, Quintin Chiarlone — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Habiéndose acordado por la Excm. Diputacion de esta provincia reformar la última parte del segundo párrafo de la convocatoria á oposicion para proveer 6 plazas de profesores de medicina y cirujia de la Beneficencia provincial, cuya convocatoria fué publicada en el *Diario Oficial de Avisos* del 21, en el *Boletín Oficial* del 23 y *Gaceta* del 24 de junio último, la misma corporacion ha dispuesto:

1.º Que no se necesiten los tres años de práctica que en aquella se señalaban para tomar parte en las oposiciones.

Y 2.º Que se amplie el plazo para la presentacion de las instancias, debidamente documentadas, segun lo prescrito en la convocatoria, hasta el dia 10 del próximo mes de agosto.

Lo que por acuerdo de la Excm. Diputacion se anuncia al público para los efectos consiguientes.

Madrid 17 de julio de 1869.—El Vicepresidente decano, Quintin Chiarlone.— El Secretario interino, Camilo Pozzi.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana,

para la adjudicacion en pública subasta de las obras de limpia del puerto de Tarragona, bajo la cantidad de 1.205.100 escudos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 40.000 escudos, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 300 escudos.

Madrid 13 de julio de 1869.—El Director general de Obras públicas Agricultura Industria y Comercio, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de julio y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de limpia del puerto de Tarragona, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 9 de agosto de 1865, esta Direccion general ha señalado el dia 2 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Soller, en la carretera de segundo orden de Palma á Soller, cuyo presupuesto asciende á 10.305,921 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 500 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 20 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 5 de julio de 1869.—El Director general, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Soller, en la carretera de segundo orden de Palma á Soller, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, en escudos y milésimas, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de las de afuera de esta córte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano don Jacinto Zapatero, se saca á pública subasta una posesion situada en las afueras de esta córte y sitio denominado de la Argauzuela, entre los caminos que conducen al puente de Toledo y del Canal, hoy calle del Cristo de las Injurias, á la que hace fachada; cuya superficie mide 880 metros y 426 centímetros de otro, equivalente á 11.340 pies y 154 milésimas de otro, sobre la cual se halla edificada una casa, compuesta de planta baja, distribuida en portal de entrada, hoy tienda con entrada á dos cobertizos, y el resto destinado á dormitorio de pobres; que ha sido tasada por el arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, don Juan José de Urquijo, en la cantidad de 12.500 reales vellon, á rebajar cargas, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el dia 16 de agosto mas próximo viniente y hora de las diez de sus mañanas, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de los que quieran enterarse en dicha subasta; á los que se advierte que en la Escribanía

actuaria, calle Mayor, núm. 97, principal, se les enterará del plano de dicha posesion y demas pormenores que deseen al efecto.

Madrid 17 de julio de 1869.—El Juez, García.—El Escribano, Jacinto Zapatero. 1118.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia popular de San Sebastian de los Reyes.

No habiéndose hecho proposicion en el remate celebrado en este dia á la casa matadero correspondiente á este pueblo, para su arriendo en el presente año económico, el Ayuntamiento que presido, ha acordado rebajar una tercera parte de la cantidad señalada como tipo, y que se celebre nuevo remate el dia 25 del corriente, á las diez de la mañana, en estas casas capitulares.

San Sebastian de los Reyes 18 de julio de 1869.—El Alcalde, Manuel Frutos.

Alcaldia popular de Fuente el Saz.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1869 á 1870, se halla formado y espuesto al público por término de seis dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes que se crean agraviados.

Fuente el Saz 14 de julio de 1869.—El Alcalde, José Gomez.

Alcaldia popular de Daganzo de Arriba.

Se hallan concluidos y de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente á esta villa y su agregado Daganzo de Abajo, y año económico de 1869 á 1870.

Lo que se anuncia al público para que dentro de dicho término puedan reclamar de agravio los interesados.

Daganzo de Arriba 15 de julio de 1869.—P. O.—Galo de la Fuente.

Alcaldia popular de Barajas.

El repartimiento de la contribucion territorial y de inmuebles de esta villa, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de seis dias, durante los que se oirán las reclamaciones que se intentaren, y que trascurridos no se admitirá ninguna.

Barajas 17 de julio de 1869.—El Alcalde popular, Juan Sevillano.

Alcaldia popular de Collado Villalba.

Se halla concluido y de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1869 á 70, para que los contribuyentes puedan reclamar si se creyeren agraviados en el plazo indicado, pues de no hacerlo en dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna, parádoles el perjuicio consiguiente.

Collado Villalba 13 de julio de 1869.—El Alcalde popular, Márcos Martin.

Alcaldia popular de Navalcarnero.

Se halla concluido y de manifesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de seis dias, el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 70, para

que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan examinar sus cuotas y reclamar si se encuentran agraviados en el plazo indicado, pues transcurrido ese tiempo no se admitirá reclamacion alguna, parádoles el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 17 de julio de 1869.—El Alcalde, Ramon Miguel.

Alcaldia popular de Gargantilla.

El Ayuntamiento popular de Gargantilla, en sesion celebrada en 8 del que rige y órden superior, ha acordado suabastar la pesca del rio perteneciente á esta jurisdiccion y su anejo de Pinilla, cuyo acto tendrá lugar el dia 25 del corriente y 1.º de agosto próximo, á las diez de su mañana, en la casa consistorial de este pueblo, cuyas condiciones estarán de manifesto en el acto de la subasta.

Gargantilla 12 de julio de 1869.—El Alcalde, Pedro Martin.

Alcaldia popular de Fuencarral.

Con la autorizacion competente se arrienda en pública licitacion, por el término de ocho años, la caza del monte de Valdelatas, perteneciente al comun de vecinos de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifesto en la Secretaría del municipio.

La subasta tendrá lugar el dia 8 de agosto próximo, á las diez de la mañana, en la Sala capitular del Ayuntamiento, y no se admitirá postura menor de 750 escudos anuales, ni como licitador á quien no acredite haber ingresado en la depositaria del municipio del importe del 5 por 100 de dicha cantidad tipo.

Fuencarral 18 de julio de 1869.—El Alcalde primero, Pedro Agüi.—Por su mandado, José Rozalem y Rozalem, Secretario.

Alcaldia popular de Guadalix.

Por fallecimiento del que la obtenia en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 360 escudos.

Los aspirantes á ella que reunan los requisitos legales, dirigirán sus solicitudes documentadas á la presidencia de este Ayuntamiento, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha del presente.

Guadalix 17 de julio de 1869.—El Alcalde presidente, Evaristo Abad.

Alcaldia popular de Villaviciosa de Odon.

El repartimiento de la contribucion territorial, de este pueblo para el presente año económico, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y producir las reclamaciones de agravio que crean oportuno, pues pasado sin hacerlo, no serán oidos.

Villaviciosa de Odon 15 de julio de 1869.—El Alcalde, Juan Medrano.

Alcaldia popular de Villamantilla.

El repartimiento de la contribucion territorial, respectivo al corriente año económico de 1869-70, se halla de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, durante el cual podrá ser examinado por los en él interesados y producir las reclamaciones conducentes.

Villamantilla 14 de julio de 1869.—El Alcalde popular, Estéban Lozano.

Alcaldia popular de Villamanrique de Tajo.

El repartimiento de la contribucion territorial y matrícula del subsidio industrial, correspondiente al presente año económico, se hallan concluidos y de manifesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho dias para oír de reclamaciones, en concepto que pasado dicho término, no se oirá ninguna. Y para que llegue á noticia de todos los contribuyentes en uno y otro impuesto se fija el presente.

Villamanrique de Tajo 14 de julio de 1869.—El Alcalde, Isidro Camacho.

Alcaldia popular de Valdemoro.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1869 á 70, se halla concluido y espuesto al público por término de ocho dias en las casas consistoriales de la misma, donde los contribuyentes comprendidos en él podrán enterarse de sus respectivas cuotas, para los efectos que previene el artículo 44 del decreto de 23 de mayo de 1845, prevenidos que pasado

dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valdemoro 15 de julio de 1869.—El Alcalde primero popular, Manuel Moreno del Pozo.

Presidencia de la Junta carcelaria del partido de Getafe.

Socorro á presos.—Circular.

Debiendo procederse á la formacion del presupuesto de gastos é ingresos, para cubrir las atenciones de la cárcel de este partido en el presente año económico, y exámen de la cuenta rendida correspondiente al año pasado de 1868 á 69, he dispuesto la junta de representantes para el dia 15 del actual, á las once de su mañana, en la sala consistorial de esta villa.

Ruego á Vds. muy encarecidamente se sirvan disponer la asistencia de los respectivos representantes, los cuales deberán venir completamente autorizados.—Dios guarde á Vds. muchos años.—Getafe 18 de julio de 1869.—El Alcalde Presidente, Hilario de Francisco.—Señores Alcaldes populares de los pueblos del partido de Getafe.

PROVINCIA DE MADRID.

MES DE JULIO DE 1869.

Navalcarnero.—Segunda semana.

Estado del precio medio que han tenido en dicho pueblo los artículos de consumo que á continuacion se espresan en la semana que arriba se menciona.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA DE	
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	trigo.	cebada.
Fanega	Fanega	Fag.	Fag.	Arroba.	Arrob.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Libra.	Arroba	Arroba.
4'200	2'200	»	»	3'600	»	6'000	1'200	»	0'150	0'150	0'400	0'200	0'200

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA DE	
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	trigo.	cebada.
Hectro.	Hectro.	Hecto.	Hecto.	Kilógra	Kilóg.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógra	Kilóg.	Kilógra	Kilógra	Kilógra
7 ³⁹¹	4 ⁷⁴	»	»	241	»	112 ⁴⁸	72	»	328	328	693	437	437

Navalcarnero 17 de julio de 1869.—El Alcalde, Ramon Miguel.

ANUNCIOS.

LEÑA, CARBON Y LABOR de la dehesa monte de Tabladillo, en la provincia de Avila.

Se admiten proposiciones para la venta de leña de encina y carboneo del espresado monte, ó de cada uno de sus cuarteles por separado. Y para la labor de toda la dehesa ó por partes, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifesto en la casa núm. 2, plaza de San Andrés en Madrid, y en la núm. 5, plaza de Sofraga, en Avila.—1180.

LEY MUNICIPAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 88 páginas y se halla de venta al precio de 2 rs. en la imprenta de don Juan Antonio Garcia, Corredera Baja de San Pablo, 27.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27 MADRID: 1869.